

## GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 04 SEP. 2025

Señor (a)  
**ANONIMO**

Asunto: Respuesta al radicado No 20256201022192 del 27 de agosto de 2025.  
Consulta sobre procedimiento frente a anualidades extemporáneas – Resolución  
1407 de 2018.  
Expediente: 202553001400001001E

Respetado (a) Señor (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, procede a dar respuesta a la consulta presentada bajo el radicado que se cita en el asunto, conforme al artículo 14 del título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

“(…)

***A través de una comunicación reciente emitida por el plan colectivo al cual pertenecemos, se nos ha informado que los productores vinculados mediante anualidades extemporáneas no se encuentran en cumplimiento, razón por la cual deben ponerse al día con las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018.***

***En nuestra condición de productores, realizamos oportunamente la gestión correspondiente a dichas anualidades junto al colectivo. Por ello, solicitamos de manera respetuosa su orientación como autoridad ambiental competente, respecto al procedimiento que debemos seguir frente a esta situación, considerando que en su momento recibimos el visto bueno por parte de ustedes para la vinculación de empresas con anualidades extemporáneas.***

***Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a las indicaciones que nos permitan asegurar el correcto cumplimiento de la normativa vigente***

***(…)”***

En atención a su comunicación, esta Autoridad informa que, en el marco de las actividades de seguimiento, se ha identificado la necesidad de precisar los criterios aplicables frente a la

situación particular de adhesión de nuevos productores a planes colectivos, cuando estos últimos presentan obligaciones pendientes. Lo anterior a partir de lo contemplado en el marco normativo aplicable.

De conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 modificada por la Resolución 1342 del 24 de diciembre de 2020, se indica que un plan colectivo no podrá asumir las obligaciones que tienen pendientes los productores respecto a vigencias anteriores al periodo de adhesión (entiéndase vigencia entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad). Lo anterior, considerando que una vez el productor se adhiere al colectivo, el cumplimiento de sus obligaciones es evaluado bajo la metodología multicriterio, establecida en el artículo 10° de la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018; la cual está compuesta por cuatro “criterios de evaluación”<sup>1</sup> a los que se les asigna una puntuación en cada anualidad.

En este sentido, durante una determinada vigencia no podrá cumplir con aspectos como el cubrimiento geográfico, los programas de sensibilización al consumidor final y la investigación aplicada o desarrollo experimental de periodos anteriores al año de adhesión, el único criterio por validar correspondería a “meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques en porcentaje”, no obstante, así se obtuviera el máximo puntaje (100 puntos), el productor no lograría el puntaje mínimo para dar el cumplimiento de la metodología multicriterio, el cual corresponde a 110 puntos.

En consecuencia, los productores con obligaciones pendientes de años anteriores y que se adhieran a un plan colectivo, serán tenidos en cuenta dentro del seguimiento del colectivo a partir del año en que se hace efectiva la adhesión, y, únicamente podrán dar cumplimiento a la meta de aprovechamiento de años anteriores mediante la presentación de un plan individual, considerando que las demás obligaciones (cubrimiento geográfico y las inversiones en programas de sensibilización al consumidor) adquirieren un carácter de imposible cumplimiento, las cuales podrán ser evaluadas en el marco de la Ley 1333 de 20092 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a

<sup>1</sup> (1. Meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques, 2. Cobertura geográfica, 3. Inversión en investigación aplicada y diseño experimental para la innovación y el ecodiseño, 4. Programas de sensibilización y mecanismos de comunicación hacia la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y el consumo sostenible)

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.**

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:  
ANDREA CAMILA AMAYA VELANDIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
CLAUDIA PATRICIA BERNAL RUIZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202553001400001001E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.